

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación y aportó original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 29 de noviembre de 2021.



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario.

JUZGADO TERCERÓ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ref: 2021-00628, Ejecutivo seguido por Credivalores-Crediservicios S.A., en contra de Jorge Enrique Bedoya González.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Credivalores-Crediservicios S.A. mediante apoderado judicial, en contra de Jorge Enrique Bedoya González, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas pagaré 12200000002862, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$7.431.351, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo, se libra orden de pago contra JORGE ENRIQUE BEDOYA GONZALEZ, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., las siguientes sumas de dinero:

\* SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.391.636), como capital contenido en pagaré No. 12200000002862.

\*UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (1.039.715), por concepto de intereses corrientes causados desde la fecha de suscripción a la fecha de vencimiento, pactados en el pagaré.

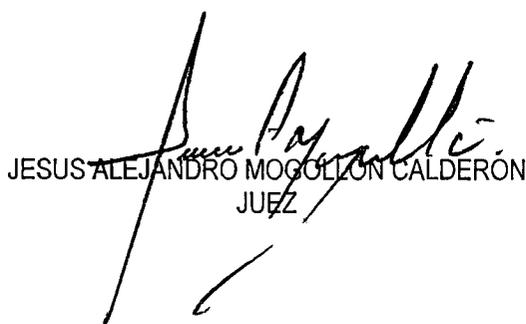
\* Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 1o de noviembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Graf del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.



JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON  
JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO*

*LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 112.  
HOY, 30 DE NOVIEMBRE DE 2021.*



*OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
Secretario*